

COMISION CLASIFICADORA DE RIESGOS Y LIMITES DE INVERSION

RESOLUCION No.19 SOBRE CLASIFICACION DE RIESGOS Y APROBACION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA Y DE ACCIONES. SUSTITUYE LA RESOLUCION No.18.

CONSIDERANDO: Que el artículo 99 de la Ley establece que la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en lo adelante la Comisión, determinará el grado de riesgo actual de cada tipo de instrumento financiero, la diversificación de las inversiones entre los tipos genéricos y los límites máximos de inversión por tipo de instrumento;

CONSIDERANDO: Que el literal a) del artículo 96 del Reglamento de Pensiones establece que una de las funciones de la Comisión es establecer los procedimientos específicos de clasificación y aprobación de instrumentos susceptibles a ser adquiridos por los Fondos de Pensiones que se transen en los mercados formales nacionales;

CONSIDERANDO: Que el literal b) del artículo 96 del Reglamento de Pensiones establece que una de las funciones de la Comisión es asignar una categoría de riesgo a los instrumentos de deuda señalados en el artículo 97 de la Ley transados en el mercado nacional;

CONSIDERANDO: Que el párrafo del artículo 99 de la Ley establece que la Comisión publicará una resolución de las decisiones sobre clasificación de riesgos y límites de inversión en por lo menos un diario de circulación nacional a más tardar tres días hábiles a partir en que la fecha en la misma fue adoptada;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución 2 sobre Clasificación de Riesgo de Instrumentos de Deuda y Aprobación de Acciones de fecha seis (6) de junio del año dos mil tres (2003);

VISTA: La Resolución 18 sobre Clasificación de Riesgo de Instrumentos de Deuda y Aprobación de Acciones de fecha doce (12) de septiembre del año dos mil seis (2006)

La Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE

Unico. Se modifica el Artículo 2 de la Resolución No. 2 para que en lo sucesivo se lea:

Artículo 2: Los instrumentos financieros de deuda, a los fines de ser elegibles como inversión para los Fondos de Pensiones, deben contar con al menos una calificación de riesgo para aquellas emisiones por un monto de hasta RD\$1,000,000,000 (mil millones de pesos) en los últimos doce (12) meses, y para el caso de aquellas emisiones que superen los RD\$1,000,000,000 (mil millones de pesos), deben contar con dos calificaciones de riesgo, ambas otorgadas por calificadoras de riesgo distintas autorizadas a operar en la República Dominicana por la Superintendencia de Valores y aprobada por la Comisión Clasificadora.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil seis (2006).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones

Pedro Silverio
Representante Gobernador del Banco Central

Daris Javier Cuevas
Representante Superintendente de Bancos

Fernando Sánchez
Representante Superintendente de Seguros

Miguel Tejada
Representante Superintendente de Valores